



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-06-2019

ABG. PABLO ANIBAL JURADO MORENO
PREFECTO DE IMABAURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicado en el R.O. Nro. 21 de 23 de junio de 2017; resuelve, "Reformar la Resolución No. 0005-CNC.2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015, en los siguientes términos: (...)" *"artículo 2.-Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente texto: "3.- "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas las obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial de la provincial, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional"*.
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: "**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código”.

- Que,** el numeral 5 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, establece que una de las causas de extinción de un acto administrativo es por la ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.
- Que,** las Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: *“En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente”.*
- Que,** el artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente, mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 43 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente reformado mediante Acuerdo Ministerial 109, establece: "Plan de cierre y abandono.- El operador de los proyectos, obras o actividades, regularizados y no regularizados que requieran el cierre y abandono, deberá presentar el correspondiente plan o su actualización, de ser el caso, con la documentación de respaldo correspondiente. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente. El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo: a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de la fase de cierre y abandono; b) Las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pertinentes; c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y, d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso. La Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar la solicitud en el





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

plazo máximo de un (1) mes, previo a la realización de una inspección in situ para determinar el estado del proyecto y elaborar las observaciones pertinentes. Una vez cumplido este procedimiento, el operador deberá presentar un informe o auditoría, según corresponda al tipo de autorización administrativa ambiental, de las actividades realizadas, lo cual deberá ser verificado por la Autoridad Ambiental Competente mediante una Inspección in situ. Una vez presentadas las obligaciones indicadas la Autoridad Ambiental Competente, deberá, mediante acto administrativo, extinguir la autorización administrativa ambiental del operador, de ser aplicable. Para el caso de los proyectos, obras o actividades no regularizados, se aplicarán las sanciones correspondientes".

- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-CGZ1-2014-544/MAE-RA-2013-33705 del 17 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Imbabura APRUEBA la Ficha Ambiental y Plan de Manejo del proyecto CENTRO DE DISTRIBUCIÓN IBARRA PROESA S. A. de código (MAE-RA-2013-33705), ubicado/a en la parroquia Guayaquil de Alpachaca, cantón Ibarra, provincia Imbabura.
- Que,** Mediante Acta Entrega - Recepción con Código: MAE-REG-DPAI-22 de 06 de abril de 2018, la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura realiza la transferencia de los expediente de los proyectos regularizados por esta cartera de estado en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CNC-2017 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 21 de 23 de junio de 2017.
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2018-0733 de 26 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. Roberto Patricio Vásquez T., Técnico de la Dirección General de Ambiente del GPI, referente a la "*Revisión y Análisis del Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre, Abandono y Entrega del área del proyecto "Centro de Distribución Ibarra Proesa S. A", Código N° MAE-RA-2013-33705 de 17/09/2014"*"; que en su parte principal manifiesta: "**Recomendaciones:** 1. Se ha dado cumplimiento en su Totalidad al Plan de cierre, abandono y entrega del área, por lo cual se recomienda remitir al área jurídica, con la finalidad de que se elabore la resolución administrativa de extinción del permiso ambiental del proyecto CENTRO DE DISTRIBUCIÓN IBARRA PROESA S. A., permiso ambiental administrativo emitido mediante oficio MAE-SUIA-CGZ1-2014-544, y código MAE-RA-2013-33705 de 17/09/2014".
- Que,** mediante Memorando Nro. GPI-N-DGAM-2018-0785-M de 19 de diciembre



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Tel/s. (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

de 2018, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental de la Dirección General de Ambiente del GPI, referente a "*Solicitud de elaboración de resolución administrativa de extinción del permiso ambiental del proyecto CENTRO DE DISTRIBUCIÓN IBARRA PROESA S. A. Código Nro. MAE-RA-2013-33705 de 17/09/2014*"; mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (*DRA. D. PAUTA PROCEDER 20-12-18*), remite a la Comisaria Ambiental para que elabore la resolución administrativa de extinción del permiso ambiental del proyecto "**CENTRO DE DISTRIBUCIÓN IBARRA PROESA S. A.**"

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVE:

Art. 1.- EXTINGUIR, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto **CENTRO DE DISTRIBUCIÓN IBARRA PROESA S. A.**, con Código Nro. MAE-RA-2013-33705, aprobada mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-CGZ1-2014-544/MAE-RA-2013-33705 del 17 de septiembre de 2014 de la empresa **PROVEEDORA ECUATORINA S. A. PROESA** con RUC Nro. 1790010945001.

Art. 2.- Realizar los trámites pertinentes en el Ministerio del Ambiente, con el fin de que, el permiso ambiental extinguido mediante la presente resolución se elimine de la plataforma informática del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal señor Alberico Pirolu Luiz Eduardo de la empresa **PROVEEDORA ECUATORINA S. A. PROESA**.





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Dado en el despacho de la prefectura a los 18 días del mes de enero de 2019.

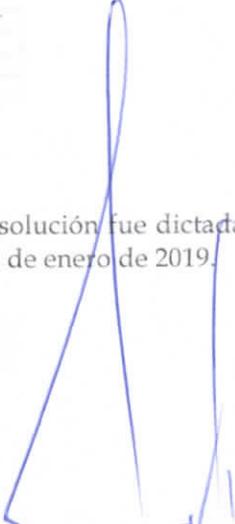
Cúmplase y notifíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



Elaborado por:	Abg. Diana Pauta	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda	
Aprobado por:	Ing. Raúl Argoti	
Aprobado por:	Dr. Fernando Naranjo	

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 18 días del mes de enero de 2019.


Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Teléfono: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec